

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona hace saber: Que ha sido caducado el permiso de investigación minera.

Número 1.816. Nombre: «Mercedes». Mineral: Lignito. Hechuras: 2.525. Término municipal: Ribarroja de Ebro

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Tarragona, 26 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas Rafael Puig de la Bellacasa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.179 interpuesto por doña María de las Mercedes Marsal Monzón.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.179, interpuesto por doña María de las Mercedes Marsal Monzón contra resolución de fecha 26 de julio de 1962, que rectificó el croquis del proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guadarrama (Madrid), aprobado por Orden de 11 de febrero de 1958, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, que en expediente de denuncia incoado al efecto, que rectificó el croquis del proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guadarrama (Madrid), aprobado por Orden de once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, sustituyéndole por otro en el que se sitúa el denominado descansadero de la «Casa del Duende» en el ángulo que forma la carretera general de Madrid a La Coruña con la de Galapagar, y contra la de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria del recurso de reposición, las cuales, por estar dictadas en disconformidad con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, debiendo, por tanto, prevalecer la descripción y croquis aprobados por la citada Orden de once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; sin hacerse especial ordena en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.231, interpuesto por Ayuntamiento de Terroso (Zamora).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de abril de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.231, interpuesto por Ayuntamiento de Terroso (Zamora) contra Resolución de fecha 8 de marzo de 1966, que denegó la petición de que el monte Escaldón, catalogado como de la propiedad de dicho Ayuntamiento, número 136.000 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia y 22 del inventario de bienes municipales, sea declarado de aprovechamiento indistinto para todos los vecinos de dicho Ayuntamiento, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Terroso (Za-

mora) contra Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1965, que denegó la petición de que el monte Escaldón, catalogado como de la propiedad de dicho Ayuntamiento, número 136.000 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia y 22 del inventario de bienes municipales, sea declarado de aprovechamiento indistinto para todos los vecinos de dicho Ayuntamiento, y contra la Resolución del mismo Organismo de la Administración central del Estado, que en 11 de marzo de 1966 desestimó la reposición contra el anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo del traslado y ampliación de la fábrica de queso fundido comprendida en sector industrial agrario de interés preferente que «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, Sociedad Anónima» tiene en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1969 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente para su traslado y ampliación a la fábrica de queso fundido que la Entidad «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.» tiene en Madrid (capital).

Visto el proyecto definitivo presentado por don Antonio Goñi Larrea, en nombre y representación de la Entidad beneficiaria;

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Confirmar la concesión de los beneficios del grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, otorgados por la citada Orden de calificación a «Antonio Goñi, Exclusivas Viveres Internacionales, S. A.», para el traslado y ampliación de la fábrica de queso fundido que dicha Entidad tiene en Madrid (capital).

Segundo.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria con un presupuesto de 11.415.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento—Subdirección General de Industrias Agrarias

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanillos de Atienza, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanillos de Atienza, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanillos de Atienza, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada real de merinas».—Anchura, 75,22 metros
«Vereda de ganados».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torija, provincia de Guadalajara.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torija, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torija, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada real Galiana».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corbillos de los Oteros, provincia de León.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corbillos de los Oteros, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corbillos de los Oteros, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada de Manillas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atauta, provincia de Soria.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atauta, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Atauta, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cordel del camino de Atauta».—Anchura, 37,61 metros.

«Vereda de la ribera izquierda del río Duero».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se convocan 420 plazas para prestar el Servicio Militar en el Ejército del Aire, como voluntario y en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial.

Se convocan 420 plazas para prestar el Servicio Militar en el Ejército del Aire, como voluntario y en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial, con arreglo a las siguientes bases:

Artículo 1.º El reclutamiento que se efectúa en virtud de esta convocatoria pertenece al Voluntariado Especial del Ejér-